



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**21 de marzo de 2023**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LAABORAL
<b>Demandante:</b>	JOSE FERNANDO LENIS VELEZ
<b>Demandada:</b>	IDALI ARCILA MARTÍNEZ, VÍCTOR RAÚL URIBE MONSALVE
<b>Radicado:</b>	05001310500220200027100
<b>Asunto:</b>	Impulso
<b>Link expediente:</b>	<a href="#">05001310500220200027100J</a>

### **Antecedentes procesales:**

El 21 de agosto de 2020, se radicó la demanda (Anexo 1).

El 15 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda (Anexo 2).

El 10 de febrero de 2021, se admitió la demanda (Anexo 3).

El 25 de marzo de 2022, el apoderado de la parte actora allegó al despacho documentos de la demanda y constancia de notificación (Anexo 4).

El 23 de febrero de 2023, el despacho requirió a la parte demandante para que procediera a actualizar el registro mercantil de Idalia Arcila Martínez y realizar la notificación al correo registrado y frente al señor Víctor Raúl Uribe Monsalve debería manifestar bajo la gravedad de juramento que el correo indicado es utilizado normalmente por el demandado y la forma en la que obtuvo el mismo. (anexo 12)

El 16 de marzo de 2023 la apoderada solicita se autorice para notificar a la dirección física de los demandados, sin cumplir lo ordenado, en el auto que antecede. (anexo 013).

El Despacho, advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, esto es actualizar los certificados mercantiles de los demandados para realizar las notificaciones a las direcciones reportadas en éstos.

El Despacho procedió a consultar el [rues.org.co](http://rues.org.co), encontrando que la señora Idali Arcila Martínez: correo electrónico, [idaliaarcila@hotmail.com](mailto:idaliaarcila@hotmail.com), además cuenta con la autorización para notificar a la dirección electrónica.

El señor Víctor Raúl Uribe Monsalve, dirección electrónica, [victoruribe81759@hotmail.com](mailto:victoruribe81759@hotmail.com), autoriza a recibir notificaciones en su dirección electrónica.

Por lo anterior y previo autorizar la notificación a la dirección física, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las notificaciones a la dirección electrónica de los demandados, la cual deberá realizarse a través de un servicio postal que dé cuenta de la trazabilidad del mensaje y del acuso de recibido. Notificación que deberá realizarse en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Para lo cual se le concede el termino de diez días hábiles contados a partir de la notificación de éste auto so pena de darle aplicación al parágrafo del art. 30 del CPTSS

Por lo expuesto el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR**, a la parte demandante para que proceda a realizar las notificaciones a los correos electrónicos de los demandados, registrados en el certificado mercantil, en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022.

**SEGUNDO: CONCEDER**, el término de diez días para que realice las diligencias tendientes a lograr la comparecencia al proceso de los demandados, so pena de darle aplicación al parágrafo del art. 30 del CPTSS.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5204bc1e511d5f93ad0cd0fa25b284b312d62e2e2f44c12c1a45ae1f18af0c3**

Documento generado en 21/03/2023 11:44:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**